Módulo 3. Capital social



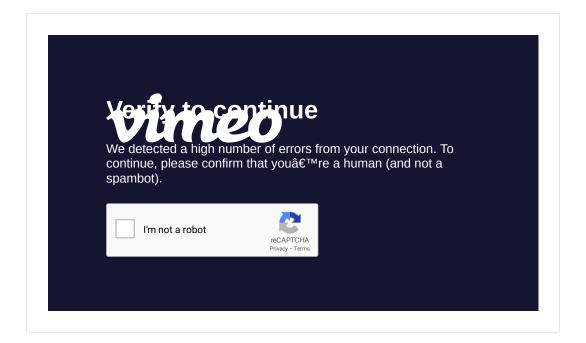


En este módulo vamos a analizar qué es el capital social, cuál es el rol que cumple en la sociedad y cuáles son las modificaciones más comunes que sufren las sociedades en torno a este elemento tan importante.

Luego avanzaremos viendo qué tipo de cambios en términos de reorganización societaria pueden atravesar las sociedades y cuáles son los procedimientos que establece la LGS para estos tres institutos legales: la transformación, la fusión y la escisión. El objetivo de este módulo es que puedas identificar los cambios del capital social y las modificaciones societarias que a diario nos encontramos en el mundo empresarial.

- Video de inmersión
- Unidad 1 . Variaciones del capital social
- Unidad 2. Modificaciones de la sociedad
- Video de habilidades
- Cierre
- Glosario
- Referencias

Video de inmersión



Unidad 1 . Variaciones del capital social

Tema 1: Definición de capital social

El concepto de capital social está en dogma concebido como el valor en dinero de los aportes de los accionistas según resulte de la valuación hecha en el acto constitutivo.

Patrimonio social en cambio es el complejo de activos y pasivos de la sociedad en un momento dado. Coinciden en la práctica "cifra de capital social" y "activos" del "patrimonio" (rectius "activos patrimoniales" solamente en el acto de constitución de la sociedad, en cuya instancia inicial aparece perfecta la identidad entre ambos y ello así porque paradójicamente la sociedad no ha emprendido todavía ninguna actividad. (Dasso, 2016, p. 2066).

En primer lugar, tenemos que destacar la importancia del capital social, ya que dentro de sus funciones se encuentra la productividad, la garantía frente a terceros acreedores y la determinación de la posición de los socios en la sociedad.

Como garantía de los acreedores de la sociedad

Esta es considerada la función o el rol más importante que tiene el capital social.

Actúa como garantía para los terceros porque es la forma, a su vez, de mostrar con qué cuenta la sociedad para poder afrontar sus obligaciones; de allí deviene la particular importancia para los terceros.

Teniendo en cuenta este rol, la LGS –a través de su despliegue normativo– en varios artículos establece la prevención de ese capital social no sólo en beneficio de los socios de la sociedad, sino más que nada para proteger a los futuros acreedores sociales.

Uno de los ejemplos en los cuales podemos ver que la LGS resguarda este elemento esencial de las sociedades es el siguiente: "ARTÍCULO 205. La asamblea extraordinaria puede resolver la reducción del capital en razón de pérdidas sufridas por la sociedad para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social".

Entre otras medidas establecidas en la ley para proteger el capital social encontramos la prohibición de distribuir utilidades (ganancias) sin tener un balance que refleje los resultados del ejercicio o la prohibición de distribuir cuando

hubieron pérdidas en los anteriores ejercicios (las cuales deben ser cubiertas con las ganancias posteriores).

[1] Art. 205, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

Determina la posición del socio en la sociedad

Esto dependiendo la cantidad de acciones/ cuotas sociales que tenga el socio en la sociedad.

Productividad __

Cuando nos referimos a la función de productividad nos referimos al capital social como fondo patrimonial para la obtención de beneficios a través del ejercicio de una determinada actividad empresarial.

Esta función que cumple la sociedad es netamente económica.

Debemos recordar que el capital social se encuentra conformado por el aporte de los socios y es uno de los elementos esenciales que tiene que constar al momento de constituir y establecer el contrato social. Es importante destacar la diferencia entre capital social y patrimonio de la sociedad.

Cuando hablamos de capital social, nos referimos al aporte que los socios hicieron al momento de constituir la sociedad, que tiene que estar adecuado al objeto que pretende realizar esta sociedad. Este monto es fijo e invariable y solo se puede modificar por voluntad de los socios para su aumento o reducción.

Sin embargo, el patrimonio social —que solo coincide con el capital social al momento de su constitución— es variable y va modificándose continuamente por el giro de la sociedad. Cuando nos referimos al patrimonio, englobamos no solo el capital social sino los bienes que fue adquiriendo la sociedad, entre otros.

Hasta el momento analizamos cuáles son las funciones del capital social, pero ¿qué relevancia tiene el capital social en las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada?

Sociedades de responsabilidad limitada

En este tipo de sociedades en las cuales los socios limitan su responsabilidad al capital suscripto, el capital social tiene suma importancia.

Recordemos la diferencia entre suscripto e integrado.

Son dos actos importantes que hacen a la conformación o	del capital social.
Suscripción	es el acto a través del cual los socios se obligan a dotar a la sociedad de un capital social.
Integración	es el acto mediante el cual los socios dan cumplimiento a dicha obligación, a la cual se comprometieron con la sociedad.
A continuación, dejamos un ejemplo disponible para su d	escarga.



 $\overline{\bot}$

Fuente: elaboración propia.

Sociedades anónimas

Para este tipo de sociedades, si bien las funciones son similares a las de las sociedades de responsabilidad limitada, la Ley General de Sociedades (LGS) establece ciertos requisitos que no son iguales para todas las sociedades.

En las sociedades anónimas, conforme se encuentra establecido en el artículo 186², al momento de constituirse se debe suscribir el total del capital social, que como mínimo debe ser de \$100 000. ¿Qué quiere decir? Que los socios deben determinar su obligación de cuánto realmente integrarán al momento de constituir la sociedad. A diferencia de las SRL, en las SA la ley establece un mínimo de capital social. Si bien en las SRL no se encuentra esta obligación de un mínimo, se ha adoptado el mínimo establecido para las SA.

[2] Art. 186, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

En las sociedades anónimas, los socios solo responden por la integración de las acciones suscritas, es decir, por lo que efectivamente entregaron y no por el monto que se comprometieron a aportar. Una gran diferencia con las SRL es que, en las SA, los socios no responden frente a terceros de forma subsidiaria, solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales, sino que solo responden hasta la integración del capital que suscribieron.

En este sentido, es importante hacer mención a que el plazo para realizar la integración total es de 2 años.

Ejemplo

Una sociedad anónima contrae obligaciones con terceros por la suma de \$150 000. En esta sociedad –de la que soy parte– somos tres socios.

Como se trata de una SA, teniendo en cuenta las características establecidas para el régimen de responsabilidad, los acreedores –al momento de iniciar un reclamo– solamente podrán solicitarme lo correspondiente al monto que integré, que es de \$50 000.

En cuanto al instituto de suscripción del capital social, la ley establece las siguientes prohibiciones.

- No se encuentra permitido realizar una suscripción escalonada del capital social. Al momento de constituir la sociedad se debe establecer cuál será su capital social y quiénes en qué proporción realizarán los aportes. No puede hacerse en etapas.
- Está prohibido que la suscripción se encuentre sometida a plazos o condiciones. Por ejemplo, establecer un capital por \$ 100 000 y plantear que pasado el año será de \$150 000.
- Tampoco se permite reservar una parte del capital social para ser suscripto por terceras personas. En el contrato social se deberá estipular quiénes serán los socios y qué aportes y en qué proporciones lo hará cada uno.

A continuación, deberás asociar las características de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.

Deben establecer como mínimo un capital social de \$100 000.

El plazo para realizar la integración total del aporte en efectivo es de 2 años.

Sociedades de responsabilidad limitada

Limitan su responsabilidad al capital suscripto.

Suscripción e integración son dos momentos importantes para el capital.

El capital social es de gran relevancia para estas sociedades.

Tema 2: Aumento de capital

Dentro de las **funciones que tiene el capital social, está la de productividad**. Esto quiere decir que es el fondo común con el que cuentan los socios para realizar su actividad. Por lógica, a medida que vayan aumentando las ganancias y las actividades que desarrolla una sociedad, el capital debería aumentarse para reflejar el real estatus de la sociedad.

¿En qué situaciones una sociedad puede decidir aumentar su capital social?

Cuando la sociedad necesita contar con más fondos para poder llevar a cabo el objeto social. Los
socios, a raíz de esta situación, deciden realizar nuevos aportes a los fines de aumentarlo.
Dependiendo de las cláusulas que contemple el contrato social, los aportes los podrán realizar los
socios o terceros.

Por capitalización de reservas. Se da cuando los socios mediante asamblea deciden capitalizar las reservas de la sociedad.

Al momento de aumentar el capital de una sociedad, la ley impone ciertos requisitos que se deben cumplir y diferencia lo que es el aumento del capital social hasta el quíntuplo del que se hace por arriba de este.

En primer lugar, los aumentos de capital que se pretenden realizar hasta el quíntuplo deben ser aprobados por asamblea general ordinaria de accionistas. Es decir, por la asamblea que es anualmente convocada por el directorio y llevada a cabo por los accionistas a fin de –entre otras cosas– aprobar los estados contables.

Sin embargo, aquellas reformas que se pretendan realizar por arriba del quíntuplo deben ser aprobadas por asamblea extraordinaria convocada a tal efecto. De acuerdo a lo establecido en la LGS, en su artículo 188³, el estatuto podrá prever el aumento del capital hasta el quíntuplo, por lo que fuera de esto se deberá aprobar por asamblea extraordinaria con las mayorías establecidas para ese tipo de asambleas.

[3] Art. 188, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

Ahora veamos los artículos involucrados y qué requisitos nos impone la ley:

Aumento de capital.

ARTÍCULO 188. – El estatuto puede prever el aumento del capital social hasta su quíntuplo. Se decidirá por la asamblea sin requerirse nueva conformidad administrativa. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 202, la asamblea solo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá.

En las sociedades anónimas autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea puede aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto. El directorio podrá efectuar la emisión por delegación de la asamblea, en una o más veces, dentro de los dos (2) años a contar desde la fecha de su celebración.⁴

[4] Art. 188, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

El tipo de cláusula que podemos encontrar en el estatuto social respecto al artículo que nombramos anteriormente puede ser el siguiente.

Modelo de cláusula de contrato social sobre aumento de capital hasta el quíntuplo

ARTÍCULO QUINTO: El capital social puede ser aumentado al quíntuplo por asambleas ordinarias, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador o nominativas no endosables con derecho a un voto cada una y de valor nominal un peso, emisión que la asamblea podrá delegar en el directorio en los términos del artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. Todo aumento de capital debe ser elevado a escritura pública, momento en que se abonará el impuesto fiscal si correspondiere.

Como vemos en esta cláusula y como mencionamos anteriormente, todos los aumentos que excedan ese límite del contrato o estatuto social deberán tratarse en asamblea extraordinaria de acuerdo a lo que establece la LGS en su artículo 235.

ARTÍCULO 235. — Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial:

- 1. Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo 188. Sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago;
- 2. Reducción y reintegro del capital;
- 3. Rescate, reembolso y amortización de acciones;
- 4. Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; escisión; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo:
- 5. Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo 197;
- 6. Emisión de debentures y su conversión en acciones;
- 7. Emisión de bonos.⁵

[5] Art. 235, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

En este sentido, es importante señalar que el aumento de capital por fuera del quíntuplo inevitablemente provocará la modificación del estatuto social. Esto quiere decir que se deberá realizar el trámite correspondiente ante el Registro Público a fin de que sea oponible ante terceros. De no inscribirse el acto, solo podrá hacerse valer entre las partes involucradas, es decir que, para "terceros" fuera de la sociedad, es como si nunca se hubiera producido este aumento de capital.

Una vez realizada la asamblea extraordinaria, se deberá volcar lo tratado en ella a un "Acta de Asamblea Extraordinaria". En lo pertinente al aumento de capital, la cláusula que trate sobre ello será más o menos como la siguiente.

Modelo de punto del orden del día resuelto en asamblea sobre aumento de capital por fuera del quíntuplo.

Consideración de aumento de capital social fuera del quíntuplo. Consideración de la reforma del artículo cuarto del estatuto social: después de un largo debate, por unanimidad se aprueba el aumento del capital social (actualmente en la suma de \$12 000) por la suma de \$443 276, mediante la capitalización de aportes irrevocables/ reservas, quedando el capital social establecido en la suma de \$455 276. Las acciones a emitirse por el presente aumento serán ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una y con un voto por acción. Como consecuencia del presente aumento, la presidente manifiesta que se hace necesario reformar el artículo cuarto del estatuto social, cuya reforma es aprobada por unanimidad por los presentes, quedando en

consecuencia dicho artículo redactado de la siguiente forma: "CUARTO: El capital social es de \$455 276, representado por cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y seis acciones de valor nominal un peso cada una (\$1), ordinarias, nominativas no endosables y con derecho a un (1) voto por acción".

Como podemos ver, en el caso que vimos arriba, el capital social de esta SA era de \$12 000 y se pretende aumentarlo a \$450 000. Hace algunos años, para constituir una SA, el mínimo de capital social era de \$12 000. Luego se fue actualizando hasta lo que es hoy en día, \$100 000. Igualmente, con la variación de precios, dicho monto es redundante muchas veces para el tipo de negocios para los que se utiliza este tipo societario. Es por ello que, dependiendo del tipo de negocio que se quiera constituir, probablemente se nos aconseje establecer un monto más alto.

Más allá de que el estatuto social no establezca una cláusula de este tipo –en la cual permita el aumento de capital hasta su quíntuplo– los aumentos de capital que superen este límite deberán ser resueltos a través de una asamblea general extraordinaria, como lo establece el artículo 235 de la LGS.

En el modelo de cláusula de contrato social sobre aumento de capital hasta el quíntuplo se habla de "capitalización de reservas". Pero, ¿qué son las reservas?

Es aquel capital de una sociedad que excede el capital suscripto, por lo que ese excedente se destina a una línea que podremos ver en el balance como "reserva". Hay varios tipos de reservas y eso va a depender del giro de la sociedad; en este caso, vamos a analizar las legales y las facultativas.

Las reservas legales son aquellas que la LGS impone para las sociedades; dado el resultado del ejercicio económico, una parte de este deberá ser destinada a la reserva legal, hasta completar el tope establecido del 20 %. Tenemos que destacar que siempre las sociedades van a contar con este tipo de reservas, ya que son las que impone la ley.

La Ley General de Sociedades, en su artículo, 70 la define de la siguiente manera:

Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones, deben efectuar una reserva no menor del cinco por ciento (5 %) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social.

Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro.⁶

[6] Art. 70, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

En cambio, las reservas facultativas son aquellas que la sociedad decide destinar para prevenir situaciones

adversas que puedan suscitarse en la vida social.

Cuando hablamos de facultativas en términos legales, nos referimos a aquellas que se constituyen por voluntad de

los socios. Las diferentes clasificaciones de estas reservas van a depender de cada sociedad.

La LGS, en su artículo 70, se refiere a estas reservas como:

Otras reservas.

En cualquier tipo de sociedad podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las

mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. En las sociedades por acciones

la decisión para la constitución de estas reservas se adoptará conforme al artículo 244, última parte,

cuando su monto exceda del capital y de las reservas legales: en las sociedades de responsabilidad

limitada, requiere la mayoría necesaria para la modificación del contrato.⁷

[7] Art. 70, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de

https://bit.ly/3kxy85t

Entonces, con relación al aumento social -como vimos en la cláusula-, este se hará "capitalizando las reservas".

El procedimiento a seguir será emitir nuevas acciones, porque, al tener más capital (recordemos que las acciones

deberán tener todas el mismo valor), tendré más acciones.

Otra de las formas posibles es modificar el valor de las acciones, ya que el capital social será más alto.

El aumento, como establece la cláusula, también podrá darse por "aportes irrevocables". Estos son aportes -

hechos luego de la constitución de la sociedad- que realizan los socios, destinados a futuros aumentos sociales.

Asimismo, de acuerdo con la constitución de la sociedad, estos podrán ser en dinero en efectivo o en especie.

Figura 1: Aumento de capital

AUMENTO DE CAPITAL

CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS

- Emisión de nuevas acciones.
- Modificación del valor nominal de las acciones

APORTES IRREVOCABLES

- Son aportes que realizan los socios luego de la constitución de la sociedad. Pueden estar destinados a "futuros aumentos de capital". Pueden ser en dinero en efectivo o en especie.

Fuente: Elaboración propia.

En la empresa para la que te encontrás trabajando te comentan que, dado que la actividad a la que se dedica la empresa se encuentra en alza y los resultados que arrojó ese ejercicio social son muy buenos, se decide un aumento del capital social. Revisando el estatuto, el capital social que habían establecido en su momento, en el año 2012, era de \$12 000; los socios deciden que se aumente dicho capital social a \$500 000. Dentro de las siguientes opciones elegí cuál es el recaudo legal que establece la LGS para aprobar este tipo de aumento de capital.

- Se deberá aprobar por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- La decisión que quieren tomar los socios debe ser aprobada por Asamblea Extraordinaria de Accionistas, atento a que se pretende aumentar su capital social por arriba del quíntuplo.
- No es necesario que la decisión de los socios sea aprobada por la Asamblea de Accionistas.

SUBMIT

Datos útiles

Como estuvimos viendo, es algo habitual en el día a día de las sociedades que se realicen aumentos, reducciones y reintegraciones de capital.

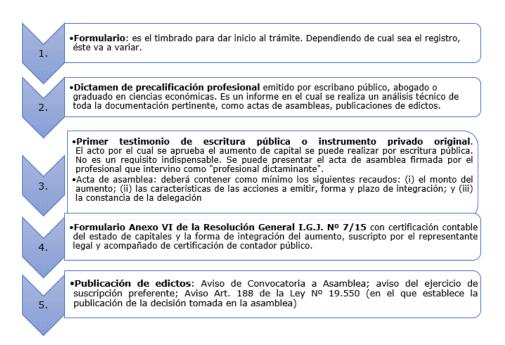
Ahora vamos a analizar brevemente cuáles son los documentos que te pide la Inspección General de Justicia al momento de inscribir un aumento de capital de una sociedad.

Antes que nada, tenés que recordar lo siguiente.

- Si el aumento del capital se encuadra dentro del quíntuplo, esto NO REQUIERE MODIFICACIÓN
 DEL ESTATUTO.
- Si el aumento del capital es superior al quíntuplo, REQUIERE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

Veamos cuáles son los requisitos para inscribir un aumento de capital conforme a lo establecido por la Resolución General IGJ 07/2015.

Figura 2: Requisitos para inscribir un aumento de capital



Fuente: Elaboración propia con base en Resolución General 7/2015⁸.

[8] Res. Gral. 7/2015. (2015). Asociaciones Civiles. Apruébanse Normas. Inspección General de Justicia. Recuperado de https://bit.ly/2V2IFgy

Tener en cuenta que en el caso que sea por arriba del quíntuplo implicará una modificación del contrato social. Al trámite arriba señalado se le agrega un formulario de "modificación de contrato".

A continuación, algunos datos útiles a tener en cuenta al momento de inscribir un acto de una sociedad ante la Inspección General de Justicia.

- Se debe sacar turno previamente para presentar el trámite de inscripción.
- Verificar que todos los requisitos que se solicitan para presentarlo estén cumplidos. No se reciben trámites incompletos y esto nos haría demorar nuestra presentación.
- Siempre nos solicitan copias protocolares. ¡Qué palabra tan rara! ¿Qué quiere decir? Es una fotocopia con un margen ancho –de aproximadamente 8 cm– que nos piden como requisito.
- Recordar que, como toda normativa, se va actualizando diariamente. La mejor forma de ver si no se modificó algún requisito es revisar en el Boletín Oficial las últimas Resoluciones que haya publicado la Inspección General de Justicia.

Tema 3: Disminución del capital social

Como vimos anteriormente, las sociedades pueden decidir aumentar su capital social y, por lo contrario, también decidir disminuirlo. Pero, a diferencia del aumento de capital, en la reducción del capital se ponen en juego los intereses de los terceros, ya que recordemos que el capital actúa como garantía de los acreedores. Es por esto que los acreedores podrían oponerse a tal reducción.

Veremos los casos en los que la propia LGS, ante ciertas situaciones, va a obligar a la sociedad a disminuirlo.

¿Cuáles son las situaciones en las que una sociedad puede decidir disminuir su capital social?

Reducción por pérdidas ___

Cuando las pérdidas que arroja el ejercicio social pueden absorber o insumir su capital social. Ante este tipo de situación, los socios pueden decidir disminuirlo. Lo que se busca es el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto que arroja ese ejercicio económico, que es con lo que realmente cuenta la sociedad o lo que refleja de tenencias.

"ARTÍCULO 205. — La asamblea extraordinaria puede resolver la reducción del capital en razón de pérdidas sufridas por la sociedad para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social" ⁹.

[9] Art. 205, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

Reducción voluntaria del capital social

Esto es cuando los socios –por diferentes razones– deciden reducir el capital social de la sociedad, por mérito y conveniencia, bajando el valor nominal de este. Esto, como consecuencia, implicará la baja del valor de la sociedad. Asimismo, puede tener como fin buscar el equilibrio del capital social y el patrimonio neto.

La LGS regula dicho instituto en el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 203. — La reducción voluntaria del capital deberá ser resuelta por asamblea extraordinaria con informe fundado del síndico, en su caso" 10.

[10] Art. 203, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

La ley es bastante rigurosa a la hora de permitir la disminución del capital social, por lo que impone ciertos requisitos legales, listados a continuación.

- Deberá ser aprobado por Asamblea Extraordinaria de accionistas, ya que es de su competencia.
- Informe fundado del síndico: como pudimos ver, la LGS, en su artículo 203, establece que para realizarse la reducción del capital se deberá contar con un informe del síndico. Este deberá expedirse acerca de:
 - · la razonabilidad de la medida adoptada;
 - la vinculación económico-financiera de la sociedad;
 - si afecta derechos de terceros (cuando hablamos de terceros nos referimos a los posibles acreedores que puede tener la sociedad);
 - si genera un impacto entre la igualdad que tiene que existir entre los socios.
- Se deberá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la decisión de reducir el capital social. El fin de esta publicación es que los terceros acreedores de la sociedad tomen conocimiento de la medida adoptada. Podrán optar por dejar asentado que se oponen a que se realice la reducción del capital.
 Desde la última publicación de edictos, los acreedores tienen 15 días para presentar sus oposiciones.

Volvamos al principio: el capital social es la prenda común de los acreedores, es decir, es su garantía en la cual el "crédito" que tienen contra la sociedad se encuentra a resguardo. De reducirse el capital social deberían encenderse algunas alertas.

A continuación, veremos un modelo de publicación de edicto. En este modelo se observa que la reducción de capital social se produce por la escisión de la sociedad.

Figura 3: Edicto de escisión

EL DESEADO S.A.

Edicto de escisión, reducción del capital social y modificación de estatutos. En cumplimiento del artículo 88 inciso 4 de la Ley General de Sociedades se publica por tres días el presente edicto a los fines de hacer público que la Sociedad EL DESEADO S.A., CUIT Nº 30-50756892-7, inscripta en la Inspección General de Justicia, el 22 de abril de 1954, bajo el número 413, al folio 409, del libro 49 tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio social en la calle Paraná 774. Piso 3º, Departamento A. C.A.B.A. ha aprobado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 21 de agosto de 2015 el Balance Especial de Escisión y de Reducción de Capital que fuera confeccionado a esos efectos con fecha de cierre al 31 de mayo de 2015 y que expone un activo valuado en \$ 22.577.740,58, un pasivo de \$ 2.388.693,24 y un patrimonio neto de \$ 20.189.047,34, en esa misma asamblea se ha resuelto destinar parcialmente su patrimonio para constituir con el mismo seis nuevas sociedades según el detalle que se realiza a continuación: Estancia Don Pancho S.A. a la cual se le trasladarán activos por la suma de \$ 5.535.887,87, pasivos por la suma de \$ 539.594,15 y un patrimonio neto de \$ 4.996.293,72.- Estancia Nueva Irlanda S.A. a la cual se le trasladarán activos por la suma de \$ 5.535.887.87, pasivos por la suma de \$ 539.594,15 y un patrimonio neto de \$ 4.996.293,72.- Establecimiento Don Jaime S.A. a la cual se le trasladarán activos por la suma de \$ 2.149.226,77, pasivos por la suma de \$ 215.837,66 y un patrimonio neto de \$ 1.933.389.11.- La Menor S.R.L. a la cual se le trasladarán activos por la suma de \$ 2.149.226,77, pasivos por la suma de \$ 215.837,66 y un patrimonio neto de \$ 1.933.389,11.- Reina del cielo S.R.L. a la cual se le trasladarán activos por la suma de \$ 2.149.226,77, pasivos por la suma de \$ 215.837,66 y un patrimonio neto de \$ 1.933.389,11.- Capital del Esqueleto S.R.L. a la cual se le trasladarán activos por la suma de \$ 2.909.057,78, pasivos por la suma de \$ 215.837,66 y un patrimonio neto de \$ 2.693.220,12.- En virtud de lo resuelto por la asamblea, la sociedad escindente reducirá su capital de la suma de \$ 1.500.000.- a la suma de \$ 150.000.- y modificará el artículo cuarto de los estatutos sociales. En la calle Paraná 774, Piso 3º, Departamento A, C.A.B.A. de lunes a viernes, de 10 a 18 horas, los acreedores de fecha anterior podrán oponerse a la escisión, en los términos del artículo 88 de la Ley 19.550, dentro de los 15 días desde la última publicación de este edicto. Autorizado según instrumento privado de escision y reforma de estatutos de fecha 21/08/2015 Ana Isabel Victory - Tº: 47 F°: 491 C.P.A.C.F.

e. 17/11/2015 N° 167514/15 v. 19/11/2015

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina, 2015, https://bit.ly/3yx8jaK

Vale recordar que, como todo acto que genere algún cambio sustancial y afecte de alguna forma a terceros, debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Reducción obligatoria del capital social

como vimos, el capital social debe reflejar la situación patrimonial de la sociedad y tener un equilibrio entre el el patrimonio "contable" y su capital social. Cuando esto ya no es así y refleja algo "ficticio", la ley obliga a la sociedad a

reducir su capital social.

¿Cuándo establece la LGS que se debe reducir el capital social en una sociedad anónima?

- Cuando la totalidad de las reservas (legales, facultativas) se insumieron/ absorbieron.
- · Cuando se insumió el 50 % del capital social.

Conforme a lo que establece la ley, la sociedad tendrá obligación de hacerlo desde el momento en que los estados contables reflejen esta situación.

En este caso, la LGS establece la obligación de poner la situación a consideración de los acreedores a fin de que puedan oponerse a la reducción del capital, ya que esta disminución de capital se da a raíz de las pérdidas que tuvo la sociedad.

	etenido de la publicación de edictos citada precedentemente, ¿cómo considerás que las sociedades as han adoptado las decisiones sociales?
\bigcirc	Mediante Asamblea General Ordinaria.
\bigcirc	Los socios adoptaron la decisión por Asamblea General Extraordinaria.
\bigcirc	Por decisión unánime en reunión de Directorio convocada a tal efecto.

Tema 4: Reintegración del capital

Otra de las variaciones o supuestos que se pueden dar en torno al capital social es la reintegración. Este concepto se encuentra estrechamente ligado al de reducción obligatoria del capital social.

Como estuvimos analizando previamente, cuando las pérdidas insumen el 50% del capital social la ley nos obliga a reducirlo. Una de las soluciones que se pueden plantear a esta problemática es la de reintegrarlo.

¿Qué es el reintegro?

"Es reponer el capital social consumido mediante la realización de nuevos aportes para reconformar el capital social que la sociedad ha perdido y no el establecimiento de un nuevo capital social" (Vítolo, 2017, p. 544).

¿Cómo se puede reintegrar el capital social?

Esta solución se podrá dar a través de la decisión y voluntad de los socios de realizar aportes a los fines de reintegrar el capital social. Recordemos que la pérdida del capital social nos muestra el estado económico/financiero por el que se encuentra atravesando nuestra sociedad. Esto no solo puede acarrear la disolución de la sociedad, sino también la pérdida de credibilidad ante terceros.

Un ejemplo claro de ello, que ya hemos citado, es la presentación de la sociedad en una licitación. Al presentar una oferta, uno tiene que presentar toda la documentación societaria y respaldatoria de la sociedad. Claramente, presentar una sociedad que se encuentra "perdiendo" su capital social no demostrará credibilidad ni confianza ante terceros que guieran contratarla.

Lo que tiene de particular este instituto es que los socios, en el caso de las sociedades anónimas, no reciben a cambio nuevas acciones representativas del capital social de la sociedad, ya que el capital no es mayor que en el momento en que se constituyó sino que el aporte se está reconstituyendo.

Imagina que una de las sociedades que estás asesorando tiene el inconveniente de que sus pérdidas están consumiendo el 50 % del capital social. En este caso, el representante te pide que ayudes a solucionar el problema. ¿Cuáles de las siguientes alternativas es la mejor para este caso?

En primer lugar, se debe reducir obligatoriamente el capital según lo establecido por la LGS. Una solución a este problema es la reintegración del capital mediante nuevos aportes de los socios.

La solución para el caso planteado es dar por culminada la sociedad de nuestro cliente ya que no hay marco legal que nos ayude con el problema de pérdida.

Como la pérdida está relacionada con la mitad del capital, por ley queda omitida y los socios pueden volver a empezar.

(i) A fin de restablecer el capital social, los socios pueden decidir realizar nuevos aportes a fin de reintegrar su capital social.

Lección 3 de 7

Unidad 2. Modificaciones de la sociedad

Tema 1: Principales cambios de una sociedad

Hasta ahora estuvimos analizando cuáles son los cambios que, a decisión de los socios o según lo que nos establece la LGS, pueden ir surgiendo en el día a día de la sociedad.

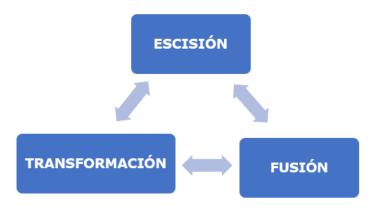
Las modificaciones en el capital social, pueden provocar diversas situaciones. Por ejemplo, como pudimos ver en el caso del aumento de capital por arriba del quíntuplo, en su contrato social. Pero hay otro tipo de situaciones, que van más allá del capital social, que hacen que la sociedad realice un cambio. Puede ser por situaciones externas a la misma, por alianzas con otras sociedades o por una expansión de la empresa, que puede generar la necesidad de ampliar la estructura societaria para adquirir nuevos negocios.

Como sabemos, el mercado en el cual las sociedades se desenvuelven es dinámico y esto conlleva que las sociedades, muchas veces, tengan que adaptar sus estructuras organizativas a fin de no perder competitividad y de adaptarse al mercado.

Este tipo de modificaciones –a las cuales nos referiremos en este módulo– se denominan actualmente "reorganizaciones societarias" y se manifiestan a través de la modificación de las estructuras societarias o dividiéndolas y acoplándose a otras estructuras.

Los institutos legales que establece nuestra Ley General de Sociedades para este tipo de procesos son: escisión, fusión y transformación.

Figura 4: Escisión, transformación, fusión



Fuente: Elaboración propia.

Este tipo de cambios también posiblemente acarreará otro tipo de cambios societarios, como la disolución y la liquidación de la sociedad. Ahora veamos brevemente a qué nos referimos cuando hablamos de disolución y liquidación de la sociedad y cuáles son sus diferencias principales.

Disolución

Hablamos de disolución cuando una sociedad pasa por un proceso de modificación de su estructura organizacional con las siguientes características.

- La sociedad sigue existiendo, pero solo a los efectos de disolverse.
- Los socios quedan exentos de cooperar para la prosecución de la sociedad, solamente cooperarán
 en la liquidación de esta.
- No es el fin de la sociedad; este es un punto que hay que tener en cuenta y es lo que lo diferencia de la liquidación de la sociedad.

¿Cuáles son los casos en los que la Ley General de Sociedad prevé la disolución de una sociedad?

Podremos encontrar los supuestos que establece la ley en el artículo 9412:

[12] Art. 94, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

- 1. decisión de los socios;
- 2. finalización del plazo de la sociedad;
- 3. cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
- 4. consecución del objeto para el cual se constituyó o la imposibilidad de lograrlo;
- 5. pérdida del capital social;
- 6. quiebra de la sociedad;
- 7. fusión por disolución de la sociedad;
- 8. sanción firme de cancelación de oferta pública;
- 9. resolución firme de la autorización para funcionar.

Para que nos quede clara esta idea, pensemos en la disolución como un proceso que la sociedad debe atravesar a los fines de finalmente liquidarse. Por lógica y todo lo que conlleva una empresa, no se va a disolver de un día para otro.

Ahora veamos qué es la liquidación y qué la diferencia del proceso de disolución de la sociedad.

Liquidación

A diferencia de la disolución, la liquidación pone fin a la sociedad. Es decir, el objetivo de la liquidación es la desaparición de la sociedad.

Tenemos que tener en cuenta que cuando hablamos de liquidación nos referimos a un proceso que la sociedad llevará a cabo a fin de dar por finalizada su existencia.

Esto conllevará la liquidación de sus bienes –entre otras cosas–, para lo cual se deberá confeccionar previamente un inventario.

La LGS, si bien no establece un concepto claro de qué es la liquidación, en su artículo 101 dice: "La sociedad en liquidación conserva su personalidad a ese efecto, y se rige por las normas correspondientes a su tipo en cuanto sean compatibles" ¹³.

[13] Art. 101, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

La idea que nos tiene que quedar luego de haber leído ese artículo es que la sociedad solamente va a subsistir para los fines de liguidarse; a eso se refiere cuando dice que conserva su personalidad.

Estos conceptos de disolución y liquidación de la sociedad y sus correspondientes procedimientos los abordaremos en el próximo módulo.

Tema 2: Fusión

¿Qué es la fusión de sociedades?

Es el mecanismo que se utiliza jurídicamente para la unión de dos o más sociedades a fin de formar una única sociedad.

La Ley General de Sociedades define a la fusión de la siguiente manera:

ARTÍCULO 82. — Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas.

Efectos.

La nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse en el Registro Público de Comercio el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante¹⁴.

[14] Art. 82, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

De acuerdo a este artículo podemos reconocer dos tipos de fusiones.

FUSIÓN PROPIAMENTE DICHA

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

es la fusión que se da cuando dos sociedades o más deciden disolverse sin liquidarse para constituir una nueva sociedad. Por ejemplo, Doña Rosa SA y Primavera SRL deciden fusionarse para constituir una nueva sociedad: Doña Primavera SA.

es el caso de una sociedad existente y en funcionamiento que "absorbe" a otra/otras sociedades. Ejemplo: la sociedad Doña Rosa SA, Primavera SRL y Sol SA deciden fusionarse. Doña Rosa SA y Primavera SRL deciden disolverse y Sol SRL es la sociedad que las absorbe o incorpora. En este caso, las dos primeras sociedades transfieren sus derechos y obligaciones a la última sociedad.

Características principales de la fusión

- · Se unifican varias sociedades.
- · Se disuelven las sociedades que se fusionan.
- No hay liquidación de las sociedades que participan en el proceso de fusión.
- · Hay una transferencia del patrimonio de las sociedades.

Ahora bien, habiendo visto los dos tipos de fusiones, ¿cuál es el procedimiento para que dos o más sociedades se fusionen?

Compromiso previo de fusión

es un acuerdo que suscriben las sociedades que tienen interés de fusionarse.

Este acuerdo, según lo establecido en la Ley General de Sociedades, tiene que contener ciertos datos, que detallamos a continuación.

- · Qué motiva la fusión y su finalidad.
- Balances especiales de fusión de cada sociedad. Es decir, se hace un balance especial de la sociedad a los fines de poder posteriormente fusionar la sociedad. Estos balances no pueden tener una antigüedad de más de 3 meses previos al acuerdo de fusión.
- Informe acerca de los cambios que tendrán las participaciones sociales. Es decir, establecer las acciones/cuotas sociales con las que contará cada socio para que conozca cuál será su futura participación.
- Un proyecto de contrato de la nueva sociedad, a fin de que todas las partes tomen conocimiento de cómo se instrumentará.

· Limitaciones en cada una de las sociedades.

Resoluciones sociales aprobatorias

los órganos de gobierno de cada una de las sociedades intervinientes deberán adoptar las decisiones pertinentes. Cada sociedad deberá acompañar las actas respectivas de toma de decisiones.

Publicidad

de acuerdo a lo establecido en la LGS, se debe realizar publicación por 3 días en el Boletín Oficial de estos cambios con los que contarán las sociedades intervinientes.

El edicto (publicación) deberá contener los datos de cada sociedad, el capital de la nueva sociedad, la valuación del activo y el pasivo, la razón social o denominación, el tipo social y el domicilio de la sociedad, las fechas de las resoluciones aprobatorias de cada sociedad.

Acuerdo definitivo de la fusión

intervienen las sociedades que quieren fusionarse, con el compromiso de hacerlo bajo los términos y condiciones que establezcan. Ese acuerdo tiene que contener las resoluciones sociales aprobatorias, los detalles de los socios que hayan ejercido el derecho de receso (el derecho de retirarse de la sociedad); los acreedores que se hayan opuesto; los balances especiales y un balance consolidado de las sociedades que pretenden fusionarse.

Inscripción en el Registro Público

una vez que se suscribe el acuerdo definitivo se deberá iniciar el trámite ante el Registro. Al momento de inscribirse se considerará oponible ante sus socios y terceros.

A continuación, veremos un extracto de un acuerdo de fusión de una sociedad. En este caso la sociedad es Telecom Argentina. En su página web tenemos acceso a los documentos que formaron parte de la fusión de sociedades realizada en el año 2017.

Como podremos ver, la imagen siguiente nos muestra cuáles son las características principales de esta reorganización societaria. Es un resumen del proceso por el cual se llevó a cabo la fusión y nos muestra de forma clara cómo se dio cumplimiento a los requisitos que establece la ley para este procedimiento (fechas de acuerdo previo de fusión, de estados contables individuales y consolidados, de cómo se encontraba en ese momento integrado el capital social de las sociedades que eran parte del proceso, entre otros datos que se pueden consultar en el documento señalado).

Figura 5: Ejemplo de fusión

La Fusión

Tipo de Fusión: Fusión por absorción.

Sociedad Absorbente: Telecom Argentina S.A.

Sociedad Absorbida: Cablevisión S.A.

Fecha del Compromiso Previo de Fusión: 30 de junio de 2017.

Fecha de los Estados Financieros Individuales 31 de marzo de 2017. Especiales de Fusión:

Fecha de los Estados Financieros Consolidados 31 de marzo de 2017.

Especiales de Fusión:

2017:

Capital Social de las Sociedades al 31 de marzo de Telecom Argentina: Pesos 984.380.978 representado por 502.034.299 Acciones Clase A de valor nominal un peso y un voto por acción; 482.111.931 Acciones Clase B de valor nominal un peso y un voto por acción; y 234.748 Acciones Clase C de valor nominal un peso y un voto por acción. (Ver también en "Breve Descripción de las Sociedades- Capital Social" descripción de 15.221.373 acciones propias

> Cablevisión: Pesos 1.200.000.000 representado por 96.006 acciones Clase A de valor nominal \$10.000 cada una y un voto por acción y 23.994 acciones Clase B de valor nominal \$10.000 cada una y un voto por acción.

Fuente: "Prospecto de fusión", s. f., p. 6.

Pudimos ver en la imagen anterior un extracto de los documentos de la sociedad, preparados para presentar ante la Inspección General de Justicia su inscripción. Si bien la noticia ha tenido gran relevancia por la denuncia de una concentración económica de este grupo societario, a los fines de ver un proceso de reorganización de una sociedad –como estamos viendo en este módulo–, podremos ver en el próximo fragmento que la IGJ ha inscripto finalmente dicha absorción y fusión.

Figura 6: Noticia de la fusión

La IGJ aprobó que Telecom absorbiera tres empresas y avanza la fusión con Cablevisión



Fuente: iProfesional, 2018, https://bit.ly/3juGfk9

Figura 7: Extracto de la noticia

iguen su curso los trámites administrativos en marcha destinados a terminar de dar forma a la fusión entre Telecom y Cablevisión. Ahora fue el turno de la Inspección General de Justicia (IGJ) que aprobó la fusión por absorción de las empresas de telecomunicaciones Sofora, Nortel y Personal, en Telecom Argentina, informó esta última a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Fuente: iProfesional, 2018, https://bit.ly/3juGfk9

Tema 3: Escisión

¿A qué nos referimos cuando hablamos de que dos o más sociedades se escinden?

Cuando nos referimos a la escisión de sociedades, estamos hablando de que una empresa decide realizar un "proceso de desmembramiento" es decir, ir despojándose de su estructura a los fines de destinar su patrimonio a la constitución o a la fusión de una o más sociedades.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades, hablamos de escisión cuando:

ARTÍCULO 88. — Hay escisión cuando:

- I. Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad;
- II. Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas;
- III. Una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades.¹⁵

[15] Art. 88, Ley 19550 (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de https://bit.ly/3kxy85t

Figura 8: Resumen de los tipos de escisión



Al momento de analizar la escisión, debemos recordar la diferencia entre disolución y liquidación, ya que, en términos legales, no son lo mismo.

¿Qué efectos produce la escisión de sociedades?

- Los socios de las sociedades que se escinden pasan a ser socios de la sociedad o sociedades escisionarias.
- Las sociedades escindentes no transfieren todo su patrimonio a las sociedades escisionarias.

¿Cuáles son los pasos a realizar al momento de escindir las sociedades? La Ley General de Sociedades exige el cumplimiento de los siguientes puntos.

- Resolución de los órganos de gobierno que apruebe la escisión de la sociedad o las sociedades.
- Contrato social de la sociedad escisionaria (es decir, de la nueva sociedad que se crea).
- La reforma social –en caso de corresponder– de la sociedad escindente.
- El balance social de escisión que se deberá confeccionar para esos fines.
- Balance especial: es un balance realizado a los fines de la escisión que, al momento de ser presentado en el Registro Público, no podrá tener una antigüedad mayor a 3 meses.
- Publicación: se publica en el Boletín Oficial por 3 días con los datos de la sociedad escindente.
- Oposición de acreedores: los acreedores tienen 20 días para oponerse a la escisión de estas sociedades; finalizado el plazo, se podrá proceder con la instrumentación del correspondiente contrato.

Estuvimos analizando qué es una escisión, cuáles son los tipos de escisión que encontramos y cuáles son sus efectos.

Si bien no entraremos en el fondo del caso, revisemos el recorte de esta noticia en la cual podemos ver la escisión de dos sociedades del Grupo Clarín.

En este caso, la reorganización societaria se realizó en dos pasos y dividieron a las sociedades dependiendo del tipo de actividad y las líneas de negocios que desarrollaban cada una.

Tenemos que tener en cuenta que en las reorganizaciones societarias no solo tendremos a una sociedad que se fusione o se escinda; muchas veces, dentro de ese proceso que atraviesan las sociedades, pueden llevarse a cabo dos procesos.

Como podemos ver, el caso Clarín es un claro ejemplo de un grupo societario que atraviesa todo un procedimiento a los fines de reorganizar sus negocios y su estructura societaria.

Lo que me parece importante resaltar del caso es que podamos visualizar todo el procedimiento que llevaron a cabo: se inició por una fusión por absorción de sociedades y luego finalizó en una fusión societaria.

Figura 9: Ejemplo caso Clarín

El Grupo Clarín divide sus negocios en dos nuevas empresas para buscar fondos en el exterior Por un lado quedarán los vinculados con medios, como el diario, las radios y las firmas de publicidad y marketing. Por otro, agrupará a Cablevisión, Nextel y Fibertel. En ambos casos, los accionistas serán los mismos: Clarín, Anses y la bolsa.



Fuente: Sanguinetti, 2016, https://bit.ly/38sE7mO

En el caso de Clarín, la reorganización societaria se llevaría a cabo en dos pasos, siendo el primero la fusión por absorción de sociedades Holding de Cablevisión y la escisión Parcial de Cablevisión. De esta forma, se escinde el 60% de Cablevisión y 100% de GCSA Equity LLC para "promover la adopción de estrategias de crecimiento y objetivos diferenciados para el segmento de telecomunicaciones y la línea de negocios de medios de comunicación (gráficos, TV, radio) de manera tal de adaptarlas y focalizarlas a los propios mercados, riesgos, procesos organizacionales y estructura de capital, redundando en mayores bene;cios para las sociedades resultantes de la escisión y sus accionistas. (Sanguinetti, 2016, https://bit.ly/38sE7mO)

Imaginate que te encontrás trabajando en un estudio y llegan tres socios de una sociedad A y te comentan que, a los fines de formar parte de la sociedad B, van a destinar una porción del patrimonio de la sociedad A para constituir una nueva sociedad. Tomaron esta decisión para poder unirse a la sociedad B, que es experta en el negocio en el cual pretenden entrar a fin de adquirir nuevas líneas de negocios a los que no se dedicaban.

Haciendo un primer análisis con los datos que te aportaron los socios, ¿cuál es el proceso por el cual se encuentra atravesando la sociedad principal?

- Se encuentra en un proceso de escisión propiamente dicha, ya que van a destinar el patrimonio de la sociedad a los fines de constituir una nueva sociedad.
- Se encuentran atravesando un proceso de escisión-fusión. En este proceso destinan parte de su patrimonio sin disolver la sociedad para formar parte de esta nueva sociedad mediante la fusión.
- Se encuentran atravesando un proceso de escisión-disolución. Para poder formar parte de otra sociedad, deben disolver la sociedad principal.

SUBM

Tema 4: Transformación

Dentro de los cambios que puede tener una sociedad, encontramos la transformación de su tipo social.

Hablamos de transformación cuando una sociedad –constituída según los tipos establecidos por la Ley General de Sociedades– decide adoptar otro de los tipos societarios; en ese caso, hablamos de que la sociedad se transformó.

Para que una sociedad pueda transformarse se deben dar los siguientes supuestos.

- Debe ser una sociedad constituída de acuerdo a los tipos establecidos en la LGS.
- El tipo social al cual se quiera transformar la sociedad debe ser uno de los permitidos por la LGS. Es decir, no puedo transformar a una sociedad en un tipo social que no se encuentre permitido.
- Cumplir con todos los requisitos que establece la ley para este procedimiento.

La transformación en las sociedades se puede clasificar en dos categorías:

Tabla 1: Transformación de las sociedades

TIPOS DE TRANSFORMACIÓN			
VOLUNTARIA:	FORZOSA:		
Se da por la voluntad de los socios, sin que exista una obligación legal de hacerlo.	La LGS establece los supuestos en los que la sociedad debe transformar su tipo social.		
Ejemplo: la empresa necesita pedir un crédito o presentarse en una licitación. Consideran que tiene más envergadura que el tipo social sea Sociedad Anónima, por lo que deciden transformarla en una SA.	Ejemplo: la Ley establece que, para las sociedades en comandita simple de capital e industria y en comandita por acciones, cuando el número de socios se ha reducido a uno, tienen plazo de tres meses para recomponer la situación. En caso de no hacerlo, de pleno derecho o forzosamente, se transformará en una Sociedad Anónima Unipersonal.		

Fuente: Elaboración propia.

Consecuencias de la transformación

La sociedad que se transforma no se disuelve ni liquida.
No hay alteración de los derechos y obligaciones de la sociedad. Ejemplo: la sociedad
"transformada" no transfiere a terceros la titularidad de la sociedad y su patrimonio tampoco varía
Lo único que se va a modificar es la denominación o razón social.
No se constituye una nueva sociedad.

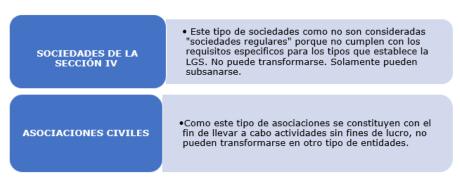
¿Cuáles son los requisitos que establece la LGS para que una sociedad lleve a cabo el proceso de transformación?

Como todo proceso que va a sufrir la sociedad, la LGS establece un procedimiento que se deberá cumplir previo a transformarla. En su artículo 77¹⁶ establece los requisitos que debe cumplir.

1. Una decisión unánime, por parte de los socios, de transformación de la sociedad. Aplican las excepciones para las sociedades de responsabilidad limitada con ¾ del total de los socios y para sociedades accionarias en las que se debe adoptar con la mayoría de los socios con derecho a voto.
2. Se debe preparar un balance especial. Este podrá ser elaborado como máximo un mes antes del acuerdo de transformación.
3. Instrumentación del acto por el cual se decidió la transformación. Puede ser por modificación de contrato social o mediando una decisión de la asamblea de accionistas.
4. Publicación de edictos. Se publica en el Boletín Oficial un edicto en el cual se da a conocer esta decisión de transformación de la sociedad.
5. Inscripción ante el Registro Público. se debe inscribir el instrumento de transformación y una copia del balance especial aprobado.

Hay que tener en cuenta que, siempre y cuando la inscripción en el Registro Público de Comercio no se efectivice, puede dejarse atrás la transformación de la sociedad. Recordemos que un acto de esta índole solo tendrá efectos vinculantes hacia terceros una vez que se haya inscripto ante el correspondiente Registro.

Figura 10: Sociedades de la sección IV y asociaciones civiles



Fuente: Elaboración propia

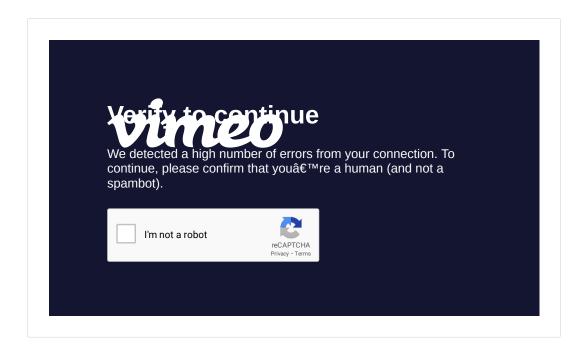
Te encontrás trabajando en la inscripción de la transformación de una sociedad el día 05/08/2021. La sociedad en cuestión es una sociedad de responsabilidad limitada, pero dado que los socios están por presentar una oferta en un proceso de licitación, consideran que este tipo societario, a la hora de analizar las ofertas presentadas, les baja el puntaje, dadas las características de este tipo social. Por este motivo, deciden transformarla en una sociedad anónima. Te acercan la documentación para tu análisis antes de iniciar el trámite de inscripción en el Registro Público. La documentación es la siguiente:

- Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 30/06/2021 (en la cual se aprueba con todas las mayorías establecidas por la LGS).
- Balance especial al 31/12/2020.
- Publicación de edictos de fecha 10/07/2021.

De la documentación analizada, señala cuál de los documentos presentados –según los requisitos que establece la LGS– deberás pedir que se realice nuevamente.

\circ	Acta de asamblea.
\bigcirc	Balance especial.
\bigcirc	Publicación de edictos.
	SUBMIT

Video de habilidades



A continuación, te presentamos una escritura pública que contiene un aumento de capital de una sociedad anónima.



Fuente: archivo propio (2014).

Te invitamos a que imagines que te acercan la documentación con el fin de realizar la correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia. Luego de leer el documento, respondé las siguientes preguntas:

Aumento de capital dentro del quíntuplo.
Aumento de capital.
Vencimiento y renovación de autoridades.
Reforma del estatuto social.
Quórum para celebrar la asamblea.
Aprobación del Directorio de la decisión de los accionistas.
Asamblea General Ordinaria en la cual se trata el aumento de capital.
SUBMIT

Público de Comercio y cuáles no? Recordá que, por lo general, los actos que se inscriben son aquellos que pueden tener consecuencias o repercutir a terceros.





Justificación __

De acuerdo a lo que establece la Ley General de Sociedades en su Art. 12, "las modificaciones no inscriptas regularmente obligan a los socios otorgantes. Son inoponibles a terceros (...)". Esto quiere decir que si no lo inscribo en el Registro Público, sólo va a tener efectos entre las partes.

Con respecto al aumento de capital, éste debe inscribirse si se realiza dentro del quíntuple o si el aumento excede ese tope. En el caso que el aumento sea por arriba del quíntuplo, también se va a requerir una modificación del contrato social.

A fin de realizar la o las correspondientes inscripciones, te acercamos un listado con los requisitos legales que establece la resolución de Inspección General de Justicia 07/2015. Podrás observar cuales son los requisitos para inscribir un aumento de capital.

Resolución general.pdf



Fuente: Inspección General de Justicia (2015). Resolución general.

icitados	
\supset	Sí, porque tenemos la escritura pública que se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria en dónde se fijó el aumento de capital, entre otras cuestiones.
\supset	No, porque además de la escritura pública que se confeccionó en la Asamblea General Extraordinaria, se requiere realizar las correspondientes publicaciones de edictos y confeccionar el dictamen de precalificación profesional, entre otras.
	SUBMIT

establecidos del Art. 96 se cumplieron.
Monto del aumento de capital.
Características de las acciones que se emitan.
Forma de integración de las acciones.
Plazo para realizar la integración.

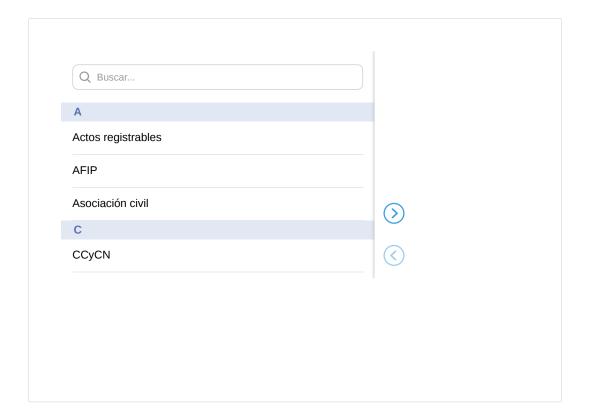
Cierre

Cierre conceptual

En este módulo abordamos las principales modificaciones que atraviesa una sociedad. Si bien hay que considerar que –probablemente– en las sociedades más pequeñas con las que podamos tener relación en el día a día laboral no se lleven a cabo procesos de reorganización societaria, es más común de lo que imaginamos.

Por último, es importante destacar que las sociedades pueden al mismo tiempo estar atravesando varios procesos de reorganización societaria, como transformación de su tipo social, escisión de la sociedad y a la vez buscar fusionarse con otras sociedades vigentes.

Glosario



Referencias

Boletín Oficial de la República Argentina. (18/11/2015). El Deseado S. A. Presidencia de la Nación Argentina. Recuperado de https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/dFVoZ1ZvMVN6QXQreFpJZ1U0d1UwZz09

Dasso, A. A. (2016). Patrimonio y Capital Social: el Nuevo Código y una definición. En *Actas del XIII Congreso Argentino y IX Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa.* Recuperado de https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/8002/CDS130302065.pdf? sequence=1&isAllowed=y

iProfesional. (26 de marzo de 2018). La IGJ aprobó que Telecom absorbiera tres empresas y avanza la fusión con Cablevisión. En *iProfesional*. Recuperado de https://www.iprofesional.com/tecnologia/265645-fusion-telecom-cablevision-la-nueva-compania-da-un-paso-mas-tras-obtener-aprobacion-de-la-igj

Ley 19550. (1984). Ley de Sociedades Comerciales. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm

Prospecto de fusión. (s. f.). Fusión por absorción entre Telecom Argentina S.A. (como Sociedad Absorbente), y Cablevisión S.A. (como Sociedad Absorbida). Recuperado de https://institucional.telecom.com.ar/inversores/pdf/Prospecto%20de%20Fusion%20Telecom%20Argentina-Cablevision.pdf

Resolución General 7/2015. (2015). Asociaciones Civiles. Apruébanse Normas. Inspección General de Justicia. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/249837/norma.htm

Sanguinetti, A. (16 de agosto de 2016). El Grupo Clarín divide sus negocios en dos nuevas empresas para buscar fondos en el exterior. En *El Cronista* – Negocios. Recuperado de https://www.cronista.com/negocios/El-Grupo-Clarin-divide-sus-negocios-en-dos-nuevas-empresas-para-buscar-fondos-en-el-exterior-20160816-0109.html

Vítolo D. R. (2017) Manual de Sociedades (2a ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Estudio.